

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**202100047**-00 (aum)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- Si lo pretendido es la revisión de la cuota alimentaria deberá **ACREDITAR** la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el numeral 7° del Artículo 90 del C.G. del P..

2°.- MODIFÍQUESE los hechos de la demanda, en lo que hace referencia a hechos de abandono e incumplimiento por parte del padre de la alimentaria, lo cual no es debatible en este proceso de revisión, (aumento) de cuota alimentaria.

3°.- NO PROCEDEN las medidas cautelares deprecadas dentro de un proceso de Aumento de Cuota, toda vez que ya se encuentra determinada una cuota alimentara, gastos de educación, salud, y vestuario. Por lo tanto, la parte actora, al presentar la demanda; simultáneamente deberá enviar en archivo físico, copia de la demanda y sus anexos a través de Correo Postal Certificado a la dirección del demandado, que está reportada en la demanda, procediendo la parte demandante a acreditar el acuse de recibido por parte del demandado. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos y la información exigida a través del correo institucional. [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co),

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 024

HOY: 12 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA